



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 11 de septiembre del 2019

7070001 - 2951

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
Representante Legal
HOME MEDICAL ASSISTANCE
CL 32 15 148, AV Alfonso López
Sincelejo - Sucre

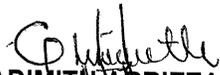
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 1620**

Respetado Señor (a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) Representante Legal **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía o NIT No. 900.910.783-8, del Auto N° **0660** de fecha 30 de agosto del 2019, proferido por la Coordinadora Grupo Prevención, IVC, Resolución, Conflictos y Conciliación, a través del cual se formulan cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio. Se realiza a través de este medio, ya que por la dirección registrada fue imposible su ubicación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso luego del cual podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Tres (3) folios

Copia:

Transcriptor: **Gladimith A.**

Elaboró: **Gladimith A.**

Revisó/Aprobó: **J. Verbet.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Calle Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
2812112

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**AUTO No.0660
Del 30 de agosto de 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formularle cargos a la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, identificada con el Nit. 900.910.783-8, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, en la calle 32 No. 15-148, Avenida Alfonso López, ante la queja presentada por las señoras CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA, por la presunta evasión al sistema de seguridad social integral; no pago de prestaciones sociales y salario; así como por incumplir los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar.

II. ANTECEDENTES.

A través de oficio radicado en este Despacho con el No. 11EE2018717000100001620 de fecha 16 de noviembre del año 2018, las señoras CANDELARIA NAVARRO y LILIAN LARA, presentaron ante esta entidad queja contra la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, argumentando el no pago de prestaciones sociales, salario y evasión al sistema de seguridad social entre el período comprendido entre el día tres (3) de septiembre al diecinueve (19) de octubre de 2018.

Que, este despacho procedió a comisionar mediante Auto No. 0524 de fecha 9 de agosto de 2018 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JASMIN CASTRO POMBO, para iniciar una averiguación preliminar contra la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, tendiente a verificar los hechos denunciados por las señoras CANDELARIA NAVARRO y LILIAN LARA.

En virtud del auto comisorio, se libró el oficio No. 1975 de fecha 17 de diciembre de 2018, comunicándole al indagado el inicio de la actuación, la cual fue debidamente recibida por la empresa, tal como consta en la guía No. RA056348573CO de la oficina de correos 4-72, tal como consta en el folio 8.

De igual forma, mediante oficio No. 1975 de fecha 17 de diciembre de 2018, se requirió a la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, para que enviara con destino a la averiguación preliminar: Copia de los contratos de trabajo que suscribió con las señoras CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA; copia de la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral de las referidas señoras, constancia del pago de los salarios de septiembre y octubre de 2018, constancia del pago de las prestaciones sociales, vacaciones y entrega de dotación.

Que, dicho empleador hizo caso omiso al requerimiento efectuado, a pesar de haberlo recibido según consta en la guía No. RA056348573CO según consta en folio 8.

Por lo anterior, este Despacho consideró pertinente formularle cargos a la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**.

III. CONSIDERACIONES

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOME MEDICAL ASSISTANCE

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

IV. CARGOS QUE SE FORMULAN

A la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, identificada con el Nit. 900.910.783-8, se le formulan como presuntos cargos la renuencia en presentar la documentación que le fue solicitada, a través del escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, identificado con el radicado No. 1975, así como también se le formulan como presuntos cargos la vulneración de derechos laborales, por la retención indebida de salarios, el no pago de prestaciones sociales, vacaciones, y la evasión al sistema de pensiones del período 2018-09-10 de las trabajadoras CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

PRIMERO. La empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, al no acreditar el pago de los salarios de los meses de septiembre y octubre de 2018, a los trabajadores: CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA, puede vulnerar el artículo 134 del C.S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

SEGUNDO. A la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, al no haber acreditado la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral en pensión de sus trabajadores CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA, desde el inicio de la relación laboral, ocurrida el día tres (3) de septiembre de 2018, puede estar incurriendo en la violación de las siguientes disposiciones:

Los artículos 17, 22 de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994; el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, todas ellas conforme al Decreto 1670 de 2007, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que en su artículo 2º, al no hacerse los aportes al sistema de seguridad social integral dentro de las fechas legalmente establecidas que establecen la obligación del pago oportuno de los aportes al sistema de pensiones, así:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligtoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

“Artículo 27. Plazo para el pago de cotizaciones. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOME MEDICAL ASSISTANCE

con las correspondientes a su aporte, dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente a aquel objeto de las cotizaciones

En consecuencia, en los casos de mora en el pago de las cotizaciones, deberá darse cumplimiento a la presentación de la autoliquidación de aportes, sin perjuicio de la causación de los intereses de mora respectivos"

"Artículo 28. Intereses de mora. Sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerse por la demora en el cumplimiento de la obligación de retención y pago, en aquellos casos en los cuales la entrega de las cotizaciones se efectúe con posterioridad al plazo señalado, el empleador deberá cancelar intereses de mora a la tasa que se encuentre vigente por mora en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios. Dichos intereses de mora, deberán ser autoliquidados por el empleador, sin perjuicio de las correcciones o cobros posteriores a que haya lugar".

TERCERO. La empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, al no pagar las prestaciones sociales a las señoras CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA, al momento de la terminación del contrato de trabajo, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías.

CUARTO. A la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, al no liquidar y pagar las cesantías a los señores antes referidos, puede encontrarse vulnerando el artículo 99 de la ley 50 de 1990, que contempla:

"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

QUINTO. La empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, al no liquidar y pagar las vacaciones a las señoras en comento, al momento de la terminación del contrato de trabajo, puede encontrarse vulnerando el artículo 189 numeral 2º, que señala:

"Artículo 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.

2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año"

SEXTO: La empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, al no atender los requerimientos que le fueron formulados en la averiguación preliminar, a través de escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, identificado con el radicado No. 1975, tendientes a verificar el pago de los aportes al subsidio familiar del período 2018-09-10 de las trabajadoras CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA, puede encontrarse violando la siguiente disposición:

"Artículo 486. Atribuciones Y Sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOME MEDICAL ASSISTANCE

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores"

VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales en materia salarial y de prestaciones sociales, puede la empresa verse expuestas a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

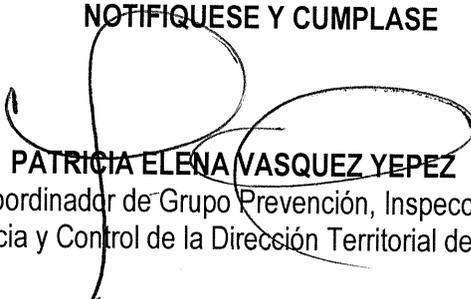
DISPONE

1. Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **JOSE LUIS VERBEL MARTELO**, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a a la empresa **HOME MEDICAL ASSISTANCE**, identificada con el Nit. 900.910.783-8, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, en la calle 32 No. 15-148, Avenida Alfonso López, ante la queja presentada por las señoras CANDELARIA NAVARRO y LILIANA LARA, por la presunta evasión al sistema de seguridad social integral, no pago de prestaciones sociales y salario; así como por incumplir los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada para la instrucción de la averiguación preliminar.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOME MEDICAL ASSISTANCE

2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

